



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, siete (7) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO N° 1108

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Interesado: LUZ MILA TERESA ROSERO BUSTOS

Causante: JESÚS RODRIGO BRAVO CAICEDO (QEPD)

Demandados: YAMILETH VIVIANA BRAVO ROSERO
LUZ YANETH BRAVO ROSERO

Radicado: 768344003004-2020-00295-00

ASUNTO:

Ha pasado a Despacho las presentes diligencias para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, adelantado por la señora **LUZ MILA TERESA ROSERO BUSTOS**, donde es causante su cónyuge, señor **JESÚS RODRIGO BRAVO CAICEDO (QEPD)**, y en contra de **YAMILETH VIVIANA** y **LUZ YANETH BRAVO ROSERO (hijas)**, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente solicitud dentro de la sucesión intestada obrante en antecedencia y como quiera que se ajusta a la actual normatividad, por ende, se admitirá conforme a la requisitoria contemplada en los Artículos 487,488 y ss. del C.G.P. y los Artículos 1008, 1009, 1030,1037 y ss, 1240 a 1264,1296 del Código Civil, lo que nos rige a darle el trámite correspondiente y demás pronunciamientos del caso.

De otro lado y como quiera que se ha solicitado el embargo y secuestro del bien inmueble registrado con la **matricula inmobiliaria No. 384-73709**, el Despacho accederá a ello, por llenar con los requisitos estipulados en el **Artículo 480 del Código General del Proceso**.

En consecuencia, y como lo dispone el art. 490 del C. G. del P., se,

RESUELVE

1º DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, la presente **SUCESIÓN INTESTADA**, adelantada por la señora **LUZ MILA TERESA ROSERO BUSTOS**, donde es causante su cónyuge **JESÚS RODRIGO BRAVO CAICEDO (QEPD)**, quien en vida se identificó C.C. No. 13.012.482 y en contra de **YAMILETH VIVIANA** y **LUZ YANETH BRAVO ROSERO**.

2º RECONOCER a la señora **LUZ MILA TERESA ROSERO BUSTOS (C.C. N° 66.721.039)**, en su calidad de **CÓNYUGE SIBREVIVIENTE** del causante, señor **JESÚS RODRIGO BRAVO CAICEDO (QEPD)** - (Artículo 491 ibídem).



3º RECONOCER como herederos, en calidad de hijos del causante **JESÚS RODRIGO BRAVO CAICEDO (QEPD)**, quien en vida se identificó C.C. No. 13.012.482, a: **TRICIA FERNANDA BRAVO ROSERO, RODRIGO JESÚS BRAVO ROSERO (menores de edad)**, a quienes se les reconoce derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.

4º ACEPTAR la manifestación libre y espontánea que realiza la **señora LUZ MILA TERESA ROSERO BUSTOS (C.C. N° 66.721.039)** y los **menores PATRICIA FERNANDA BRAVO ROSERO y RODRIGO JESÚS BRAVO**, donde refieren que aceptan la herencia del causante, con beneficio de inventario.

5º ORDÉNESE la citación de las señoras **YAMILETH VIVIANA BRAVO ROSERO y LUZ YANETH BRAVO ROSERO**, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 492 del CGP, en armonía con el Artículo 1289 del Código Civil, a fin de notificarle la existencia del presente proceso sucesorio y para que manifieste su aceptación o no a la herencia, dentro del término de **veinte (20) días** siguientes a su notificación.

6º DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria **No 384-73709**, de la Oficina de II.PP. de esta ciudad, cuyos linderos se dan por reproducidos en el presente auto y el cual corresponde a un lote de terreno segregado de uno de mayor extensión, denominado **SAN RAFAEL LA SONORA**, ubicado en el paraje de la Mina, corregimiento de la Moralia, jurisdicción de este Municipio y que se denominará “bellavista”, identificado en el catastro con el Nro. 000200140077000. Para tal efecto, líbrese atento oficio dirigido a la Oficina de II.PP, de esta localidad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo referido y expidan con destino a este Despacho la certificación correspondiente.

7º INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Seccional Tulua, respecto de la apertura del presente tramite, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 1º del Artículo 490 del CGP. Expídase por Secretaria la comunicación pertinente.

8º ORDENESE el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en este trámite y de los herederos determinados e indeterminados del causante **JESÚS RODRIGO BRAVO CAICEDO (QEPD)**, quien en vida se identificó C.C. No. 13.012.482, así cuya publicación se deberá hacer en lista, en día domingo y por una sola vez en alguno de los siguientes medios escritos “**DIARIO DE OCCIDENTE**”, “**EL PAIS**”, “**EL TIEMPO**” o la “**REPUBLICA**” conforme a lo previsto en los Artículos 108, 293 del C.G.P, Num 1º del Art 490 ib.

9º PUBLICAR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



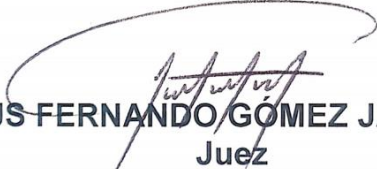
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10° DECRETAR la fracción de inventarios.

11° ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibídem.

12° RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el trámite y desarrollo de las presentes diligencias, al abogado **MOISES AGUDELO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.528 de Tuluá Valle y tarjeta profesional No. 68.337 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades otorgadas por su poderdante en el mandato adjunto a las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 093

HOY, 09 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario